



FVMP
Federació Valenciana
de Municipis i Províncies

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO 2023-2027

Aprobado Consejo FVMP, 12 de diciembre de 2023

COMISIONES DE TRABAJO

Mandato 2023-2027

1. Cultura y Deporte.
2. Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.
3. Hacienda, Economía y Administración Pública.
4. Justicia e Interior.
5. Sanidad.
6. Educación, Universidades y Empleo.
7. Agricultura, Ganadería y Pesca.
8. Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio.
9. Innovación, Industria, Comercio y Turismo.
10. Comisión de Mancomunidades.
11. Comisión de entidades locales menores (EATIM).
12. Competencia presidencia: administración local, transparencia y participación, fondos europeos, comunicación, despoblamiento y simplificación administrativa.

P R E A M B U L O

Las Comisiones de Trabajo se constituyen como foro de debate, discusión y participación sectorial de la FVMP, sobre cuestiones directamente relacionadas con los fines de la FVMP, estando abiertas a todos los miembros electos de las entidades locales asociadas y, en caso de que corresponda, al personal que trabaje en ellas.

De conformidad con los estatutos, el funcionamiento **de las Comisiones de Trabajo se regulará por Reglamento aprobado por el Consejo de la FVMP, previa consulta a la Junta de portavoces.**

Con el fin de racionalizar y ordenar la gestión de las Comisión de trabajo, su creación para el mandato 2023-2027 se adecuará a las Consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat Valenciana, de forma que las materias de cada una de ellas encuadren las mismas competencias.

Asimismo, conscientes de la importancia de la colaboración institucional y la interacción con la administración autonómica dado el alcance de su política en el ámbito local, se ha considerado necesario incorporar la posibilidad de participación de técnicos-responsables de la administración autonómica en las comisiones de trabajo atendiendo en cada caso a los asuntos objeto de las mismas.





ARTÍCULO 1.

1.Las funciones básicas de las Comisiones de Trabajo consistirán en la elaboración de estudios, informes y dictámenes, todos ellos de carácter consultivo, no ejecutivo ni vinculante, así como en la formulación de propuestas sobre cuestiones directamente relacionadas con los fines de la Federación.

2.Corresponde a las Comisiones de Trabajo las cuestiones que, por razón de la materia, tenga atribuida su competencia para el estudio además de todas aquellas que pudieran serles atribuidas expresamente por los órganos de gobierno de la Federación.

3.El presidente/a de la Comisión de Trabajo podrá presentar a la Presidencia de la FVMP, propuestas de acuerdo, a adoptar en su caso, por la Junta de Portavoces, la Comisión Ejecutiva o por el Consejo de la FVMP.

4.La Presidencia de la FVMP podrá encomendar a la Secretaria General las propuestas remitidas por las Presidencias de las Comisiones de Trabajo para su traslación a la Junta de Portavoces con el fin de proceder a su estudio y aprobación, si procede, salvo en el caso en que actúen por delegación expresa de esta última.

ARTÍCULO 2.

1.Las Comisiones de Trabajo estarán compuestas por cargos electos, representativos de las Entidades asociadas a la FVMP.

2.Ocasionalmente, y de manera puntual para cada sesión, los integrantes titulares de las Comisiones, excepto quienes ostenten la Presidencia y la Vicepresidencia, podrán ser sustituidos por un cargo electo de su propia Corporación o por un asesor del grupo político en la FVMP, previa delegación expresa.

3.Los miembros de las Comisiones de Trabajo, cuando así lo estimen necesario, podrán ser asistidos en el desarrollo de sus reuniones por personal técnico de su Corporación que a tal efecto designen. Igualmente podrán participar expertos profesionales a petición de las Comisiones de Trabajo o de los Órganos de la FVMP.

4. En ningún caso los Técnicos llamados a asistir a los trabajos de las Comisiones podrán actuar en sustitución de los miembros que las integran.

5. Excepcionalmente, la junta de Portavoces de la FVMP podrá crear Comisiones de trabajo de carácter Técnico cuya composición se integre por personal no electo al servicio de Corporaciones Locales que, a tal efecto sea debidamente autorizado por las mismas.

ARTÍCULO 3.

1. Las Comisiones de Trabajo se estructurarán internamente de la forma siguiente:

- a) Presidente/a.
- b) Secretario/a.
- c) Coordinador/a.
- d) Un vocal designado por cada uno de los grupos políticos presentes en los órganos de gobierno.

Se elegirán por la Junta de Portavoces. En cuanto a los vocales, la Junta de Portavoces, determinará el número y representación que considere necesario para el buen funcionamiento de la Comisión, a propuesta de los grupos Políticos.

2. El/La Presidente/a de la Comisión nombrará las personas que se harán cargo de la Coordinación y de la Secretaría de cada comisión, según los acuerdos de la Junta de Portavoces FVMP.

3. La Comisión de Trabajo estará asistida por una persona de naturaleza técnica al servicio de la FVMP designada, a tal efecto por el titular de la Secretaría General según la aprobación por la Junta de Portavoces. Dicha persona desempeñará las correspondientes funciones de Secretaría Técnica, a efectos de convocatoria de sesiones, custodia, distribución y archivo de documentación, y levantamiento de actas, en su caso.

5. Podrán participar técnicos/responsables de la Generalitat Valenciana y de otras Administraciones públicas, atendiendo en cada caso a la materia y asuntos tratados por la Comisión de trabajo.

6.El titular de la Secretaria General pondrá a disposición de las distintas comisiones los medios técnicos y humanos disponibles en cada momento, y coordinará el funcionamiento de las Comisiones.

ARTÍCULO 4.

De cada una de las sesiones se extenderá un Acta, que será firmada al menos por el/la Presidente/a y el la secretario/a técnico/a de cada Comisión, quedando a cargo de la Secretaría General de la FVMP.

ARTÍCULO 5.

1.Podrán constituirse Grupos de Trabajo o Comisiones Técnicas para el estudio y análisis de determinados asuntos que las Comisiones de Trabajo consideren necesarios para la toma de decisiones, o aquellos que pudieran serle atribuidas de forma expresa por los órganos de gobierno, para lo cual podrán estar apoyados por los servicios técnicos de la FVMP.

2.Los trabajos elaborados por estos grupos de trabajo serán elevados a las Comisiones de Trabajo para su estudio, debate, discusión y, en su caso, ratificación y adopción del correspondiente acuerdo.

ARTÍCULO 6.

1. Las Comisiones de Trabajo se reunirán, previa convocatoria de la Secretaría General, a propuesta de la Presidencia de cada Comisión, y será notificada a todos los miembros integrantes de la misma.

2.La convocatoria incluirá orden del día, lugar, fecha, hora de celebración de la reunión y se realizará al menos 3 días antelación a su celebración.

3.La convocatoria ordinaria deberá contener los asuntos que compongan el orden del día previsto, adjuntando si fuera posible la información o documentación que pudiera ser objeto de estudio, o estando a disposición desde el mismo día de la convocatoria.

4.La convocatoria extraordinaria, deberá ser remitida con una antelación mínima de 24 horas, con las mismas previsiones anteriores.

ARTÍCULO 7.

1.Las Comisiones de Trabajo podrán funcionar en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias.

2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida.

3.Las Comisiones de Trabajo celebrarán sesión ordinaria, al menos, una vez cada seis meses.

4.Son sesiones extraordinarias, aquellas que convoque la Presidencia de cada Comisión con tal carácter, o a requerimiento de, al menos, tres los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 8.

1.Las Comisiones de Trabajo quedarán válidamente constituidas, cuando asistan al menos tres miembros de esta, quince minutos después de la hora fijada en la convocatoria cursada previamente al efecto.

2.Si pasados treinta minutos de la hora prevista en la convocatoria, se presumiese que no se alcanzará un número de asistentes indicados, por sí o delegados, la Presidencia dejará sin efecto la reunión, posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día, bien para la siguiente sesión ordinaria, bien para una sesión extraordinaria, si se estima oportuno convocarla.

3.De no celebrarse sesión por falta de asistentes u otro motivo, la Secretaría técnica de la Comisión suplirá el Acta con una diligencia, autorizada con su firma, en la que se

consigne la causa y los nombres de los concurrentes y de los que se hubieren excusado.

ARTÍCULO 9.

1. Corresponde a la Presidencia de las Comisiones de Trabajo, asegurar la buena marcha de las sesiones, dirigir los debates y mantener el orden de estos. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por la Presidencia.

2. Cualquier miembro de las Comisiones de Trabajo podrá pedir, durante la discusión, la lectura de las normas o documentos que crean conducentes a la ilustración de la materia de que se trate.

ARTÍCULO 10.

1. En las sesiones ordinarias solo pueden ser adoptados acuerdos sobre asuntos incluidos en el respectivo Orden del Día, salvo que fueran declarados de urgencia en la propia sesión por el órgano colegiado.

2. En las sesiones extraordinarias no pueden declararse de urgencia asuntos no incluidos en su Orden del Día.

3. Los acuerdos y resoluciones de las Comisiones de Trabajo constarán en el acta con expresión de los resultados de las votaciones y de los votos particulares, si los hubiere.

4. Los acuerdos alcanzados por las Comisiones de Trabajo, por medio del titular de la Secretaria General, se trasladarán a la Junta de Portavoces para su oportuna aprobación, si procede, salvo en el caso en que actúen por delegación expresa de esta última.

5. En todo caso los acuerdos de las Comisiones de Trabajo se adoptan por voto ponderado, de conformidad a la representación que tengan los diferentes Grupos en la FVMP.

Disposició Adicional

Las Comisiones de Trabajo podrán establecer sus propias reglas de funcionamiento, siempre y cuando dichas reglas no entren en contradicción con lo dispuesto el presente Reglamento y el Reglamento de funcionamiento de las Comisiones de Trabajo, cuyos regímenes de sesiones y de adopción de acuerdos serán, en cualquier caso, de aplicación con carácter supletorio.

Disposició Final primera

Este Reglamento una vez ratificado, entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Disposició Final Segunda

Se incluirá en la web de la FVMP en el **espacio COMISIONES DE TRABAJO** y en el portal de transparencia de la FVMP.

